

Agréguese al Art. 23 de la LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS Texto Ordenado por Decreto 649/97 (B.O. 06/08/97), y modificaciones el siguiente inciso:

“d) Incrementétese la deducción del 30% a las ganancias obtenidas por los trabajadores y jubilados del art. 79 a) b) y c) que están comprendidos en las zonas delimitadas por el Art. 1 de la ley 23.272 y su modificación.”

FUNDAMENTOS:

Sra. Presidente:

El objeto de este proyecto de ley es crear una deducción especial de un 30% (TREINTA POR CIENTO) más de la base de cálculo del Impuesto a las Ganancias, para los trabajadores en relación de dependencia y los jubilados, que habiten zona desfavorable comprendida por la ley 23.272 en su Art. 1°.

Resulta una injusticia que los patagónicos debamos pagar ganancias de igual manera que lo hace una persona que se radica en la provincia de Buenos Aires, la necesidad de los que se sustenta justamente en la necesidad de equilibrar o compensar las desventajas que los trabajadores activos o pasivos de esta región tienen respecto de aquellos que se desempeñan en otras regiones del país, ya que, se encuentran en situación de desigualdad al soportar mayores gastos para adquirir los bienes esenciales de la canasta familiar.

El artículo 6° del decreto 1242 de 2013, establecía lo siguiente: *“Las deducciones establecidas en los incisos a, b y c del artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificatorias, se incrementarán en un treinta por ciento (30%) cuando se trate de las ganancias a que se refieren los incisos a, b y c del artículo 79 de dicha ley, cuyos beneficiarios sean empleados en relación de dependencia que trabajen y jubilados que viven en las provincias y, en su caso, partido que hace mención el artículo 1° de la ley N° 23272 y su modificación”*.

Tanto los convenios colectivos de trabajo, así como otras leyes específicas contemplan dicha situación especial mediante el pago del concepto “zona desfavorable”. Y fue esta la razón que dio fundamento al incremento en un 30% el importe de las deducciones previstas en los incisos a, b y c del artículo 23 de la ley de Impuesto a las Ganancias para dicho sector.

Sin embargo, el dictado del decreto 394/2016 derogó entre otros, este beneficio, perjudicando directamente a los trabajadores y jubilados patagónicos. Y es por esto que se busca reparar la situación contributiva respecto al impuesto a las ganancias, al menos en cuanto se aplique el concepto explicitado en el artículo 133 de la Ley de Contrato de Trabajo, haciéndolo extensivo a quienes cobrar un haber previsional.

Que tal como reza en el derecho tributario el principio de progresividad, hace referencia al reparto de la carga tributaria entre los diferentes obligados a su pago, según la capacidad contributiva de la que disponen, es decir, es un criterio de análisis de la proporción del aporte total de cada contribuyente en relación con su capacidad contributiva. En este orden de ideas, es neutro el sistema que conserva las diferencias relativas entre los aportantes de mayor y de menor capacidad contributiva; es progresivo el que las reduce; y es regresivo el que las aumenta. En esa misma medida, una dimensión más amplia del principio de progresividad del sistema, relevante en este proceso, invita a valorar el destino y los efectos del gasto público financiado con los recursos recaudados. En este sentido, es relevante el impacto del gasto público

en la situación relativa de los contribuyentes y, en general, de los habitantes de un país. La neutralidad, progresividad o regresividad del sistema en esta perspectiva más amplia se apreciaría comparando las condiciones económicas de los diferentes integrantes de la sociedad después de efectuado el gasto público.

La Corte explicó que el principio de progresividad se deduce del principio de equidad vertical, puesto que aquél “permite otorgar un tratamiento diferencial en relación con los contribuyentes de mayor renta, de manera que progresivamente terminan aportando más ingresos al Estado por la mayor tributación a que están obligados”. Constituye, así, una manifestación particular del citado principio de equidad, cuyos alcances fueron delimitados en la de la siguiente manera: “el principio de progresividad compensa la insuficiencia del principio de proporcionalidad en el sistema tributario pues como en este ámbito no basta con mantener en todos los niveles una relación simplemente porcentual entre la capacidad económica del contribuyente y el monto de los impuestos a su cargo, el constituyente ha superado esa deficiencia disponiendo que quienes tienen mayor patrimonio y perciben mayores ingresos aporten en mayor proporción al financiamiento de los gastos del Estado; es decir, se trata de que la carga tributaria sea mayor entre mayor sea la capacidad contributiva.”

Ahora bien el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado debe, en principio, consultar la capacidad real de pago de los contribuyentes, a fin de garantizar la justicia y equidad fiscales.

El sistema tributario, en su conjunto, ciertamente debe traducir esta exigencia constitucional. También cada tributo, en particular, debe, en lo posible, y dependiendo de su estructura técnica, orientarse en el mismo sentido.

Se observa, pues, que si bien hay una concurrencia entre los principios de progresividad y equidad -en la medida en que ambos se refieren a la distribución de las cargas que impone el sistema tributario y los beneficios que éste genera-, una diferencia importante entre ellos consiste en que el principio de equidad es un criterio más amplio e indeterminado de ponderación, relativo a la forma como una disposición tributaria afecta a los diferentes obligados o beneficiarios a la luz de ciertos valores constitucionales, mientras que el principio de progresividad mide cómo una carga o un beneficio tributario modifica la situación económica de un grupo de personas en comparación con los demás.

En relación al decreto presidencial sobre la suba del mínimo no imponible generó un nivel de presión tributaria y fiscal muy importante al aumentar la base y no modificar las escalas, lo que produjo no sólo que más trabajadores sean alcanzados por el impuesto, sino que sean incluidos en las escalas más altas.

Con este proyecto no pretendemos modificar la base del impuesto a las ganancias sino, deducir un 30% -que ya se venía realizando, capítulo aparte merecen los derechos adquiridos en relación a ello- teniendo en cuenta que los gastos necesarios para poder establecerse en esta zona son superiores a los de la canasta básica, en función de ello

consideramos que la zona desfavorable entra dentro de esos gastos y pretendemos que sea allí donde se incluya.

Es por estas razones y las que oportunamente expondré, que solicito que mis pares me acompañen con esta iniciativa.